

Alerta Legal

Entra en vigencia el impuesto único de 10% sobre las ganancias de capital en instrumentos con presencia bursátil, establecido en la Ley 21.420.

1. A contar del 2 de septiembre de 2022, comienza a regir el nuevo impuesto único de 10% a las ganancias de capital originadas en la enajenación o rescate de valores con presencia bursátil, establecido en el artículo 1° de la Ley 21.420.
2. De esta manera, se termina con la exención tributaria existente en dichas enajenaciones. Esto forma parte de una serie de medidas tendientes a eliminar o reducir ciertas exenciones tributarias.
3. Así, el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos con presencia bursátil se grava con un impuesto único de tasa de 10% sobre el mayor valor obtenido. Las pérdidas generadas en este mismo tipo de operaciones, solo serán deducibles de los ingresos derivados de la enajenación de valores afectos a este impuesto único.
4. Para determinar el mayor valor afecto al impuesto único, se debe distinguir entre los accionistas que cuentan con domicilio o residencia en Chile y aquellos que no tienen domicilio ni residencia en el país.
5. En el caso de los contribuyentes que tengan domicilio o residencia en Chile, estos podrán considerar como valor de adquisición, a su elección: (i) el precio de cierre oficial de los valores al 31 de diciembre del año de adquisición de las acciones; o (ii) el valor de adquisición de las acciones conforme a las reglas generales de la Ley de la Renta.
6. Además, para aquellos instrumentos adquiridos con anterioridad al 2 de septiembre de 2022, los contribuyentes que tengan domicilio o residencia en Chile podrán considerar como mayor valor el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31 de diciembre de 2021. Los

precios de cierre a dicha fecha, han sido determinados y publicados por la CMF en la Norma de Carácter General N° 485, de 30 de agosto de 2022.

7. En cambio, los accionistas sin domicilio o residencia en Chile solo podrán utilizar como costo el valor de adquisición conforme a las reglas generales de la Ley de la Renta.
8. Sin perjuicio de lo anterior, para los inversionistas institucionales, sea que se encuentren en Chile o en el extranjero, tales como compañías de seguro o administradores de fondos de pensiones, el mayor valor obtenido no constituirá renta.